

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINIOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses.. 12		Por 6 meses.. 15
	Por 3 meses.. 8		Por 3 meses.. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Enero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

##### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebración del concurso, entre Profesores en propiedad de las Escuelas de Veterinaria, á la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1905 á 1906, de que se ocupa el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 3.000 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 250 pesetas cada uno de los doce meses, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, acumuladas al haber personal, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyos extremos razonarán en la instancia que dirijan á esta Subsecretaría por conducto de sus Jefes académicos, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El interesado tendrá la obligación señalada en el art. 10 y disfrutará de los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Real decreto.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las

provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebración del concurso, entre Profesores en propiedad de las Escuelas de Ingenieros industriales, á la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1905 á 1906, de que se ocupa el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 3.000 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 250 pesetas cada uno de los doce meses, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, acumuladas al haber personal, previa justificación de residencia en el extranjero por medio del certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyos extremos razonarán en la instancia que dirimirán á esta Subsecretaría por conducto de los respectivos Jefes académicos, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El interesado tendrá la obligación señalada en el art. 10, y disfrutará de los beneficios establecidos en el art. 11 de dicho Real decreto.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace saber que el próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Corte y ante el Tribunal correspondiente las oposiciones, entre alumnos de las Escuelas de Ingenieros industriales, á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año económico de 1905 á 1906, de que se ocupa el artículo 12 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 4.500 pesetas, que percibirá el interesado, á razón de 375 pesetas cada uno de los doce meses, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, que tengan aprobados los últimos ejercicios para el título de Ingenieros industriales.

Los que aspiren á la pensión expresada presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la correspondiente solicitud, una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlos y además la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto, y el que obtenga la pensión disfrutará de los beneficios que en el mismo se determinan, con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace saber que en el próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Corte y ante el Tribunal correspondiente, las oposiciones, entre alumnos de las Escuelas de Veterinaria, á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1905 á 1906, de que se ocupa el art. 12 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 4.500 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 375 pesetas cada uno de los doce meses, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, que tengan aprobados los ejercicios de revárida para el título de Veterinaria.

Los que aspiren á la pensión expresada presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la correspondiente solicitud, una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que deseen ampliar, el punto del extranjero donde quieren efectuarlos y además la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto, y el que obtenga la pensión disfrutará de los beneficios que en el mismo se determinan, con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

# GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por el mismo durante el mes de Diciembre.

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
980	D. Gregorio Rodríguez.	Fuentes de Nava.	>	1	>	>	2 de Diciembre de 1904.
981	Alberto Ortega.	Población de Cerrato.	>	1	>	>	>
982	Cesáreo Muncio.	Meneses.	>	1	>	>	3 >
983	Petronilo Hermoso.	Villada.	1	>	>	>	>
984	Alejandro Busto.	Torquemada.	>	>	>	1	>
985	Frutos Moro Matia.	Paredes.	>	>	1	>	>
986	Rafael Toribio.	Vertabillo.	>	1	>	>	5 >
987	Indalecio García.	Becerril del Carpio.	>	1	>	>	6 >
988	Julian González.	Castromocho.	>	1	>	>	>
989	Félix Lora Diez.	Ampudia.	>	1	>	>	>
990	Miguel Torinos.	Fuentes de Nava.	>	1	>	>	>
991	Pedro Terán Bravo.	Pomar.	>	1	>	>	>
992	Santiago del Barrio.	Idem.	>	1	>	>	>
993	Agustín Alonso.	Idem.	>	1	>	>	>
994	Herminio Martínez.	Palenzuela.	>	1	>	>	>
995	Raimundo Lagunilla.	Paredes.	>	>	1	>	>
996	Juan Llera Téllez.	Boadilla de Rioseco.	1	>	>	>	>
997	Rafael Infante.	Monzón.	>	1	>	>	>
998	Alvaro Illera.	Amayuelas.	>	1	>	>	7 >
999	Crescencio García.	Villasila.	>	1	>	>	>
1000	Teodoro Polo.	Valdeolillos.	>	1	>	>	9 >
1001	Gabriel Moro.	Villaumbrales.	>	1	>	>	>
1002	León Tadeo.	Villarramiel.	>	1	>	>	>
1003	Gustavo Guerrero.	Osornillo.	>	1	>	>	>
1004	Aniceto Lerma.	Idem.	1	>	>	>	>
1005	Ambrosio Humanes.	Boadilla.	1	>	>	>	10 >
1006	Enrique Martínez.	Villada.	1	>	>	>	>
1007	Mariano Márcos.	Becerril de Campos.	>	>	1	>	>
1008	Francisco Moratinos.	Población.	>	1	>	>	>
1009	Agapito Curiel.	Idem.	>	1	>	>	>
1010	Leoncio Ramos.	Barruelo.	>	1	>	>	>
1011	Galo Merino.	Quintanilla.	>	1	>	>	12 >
1012	Abdón Martín.	Castil de Vela.	>	1	>	>	>
1013	Lúcio Redondo.	Ampudia.	>	1	>	>	>
1014	Ramón López.	Astudillo.	>	1	>	>	>
1015	Saturnino Guzón.	Becerril de Campos.	>	1	>	>	>
1016	Máριο de la Cruz.	Antigüedad.	>	1	>	>	>
1017	Raimundo Merino.	Calzadilla.	>	1	>	>	>
1018	Fidel Carrascal.	Cevico Navero.	>	1	>	>	>
1019	Donato Ustio.	Abia de las Torres.	>	>	>	1	>
1020	Pablo García.	Villoldo.	>	>	1	>	>
1021	Cipriano Fernández.	Palacios.	1	>	>	>	13 >
1022	Esmeraldo Pérez.	Villaturde.	1	>	>	>	>
1023	Prócuro Helguera.	Idem.	>	1	>	>	>
1024	Baldomero Paredes.	Idem.	>	1	>	>	>
1025	Félix Estébanez.	Astudillo.	>	1	>	>	>
1026	Isidro Uribe.	Alba de Cerrato.	>	1	>	>	>
1027	Anacleto Santoyo.	Villamediana.	>	1	>	>	>
1028	Antonio Rodríguez.	Boadilla del Camino.	>	1	>	>	>
1029	Manuel Pastor.	Valoria del Alcor.	>	1	>	>	15 >
1030	Victorino Rodríguez.	Bahillo.	>	1	>	>	>
1031	Domiciano Tapia.	Villamorco.	>	>	1	>	>
1032	Tomás Pescador.	Paredes.	>	>	1	>	>
1033	Román Martín.	Guaza.	>	>	1	>	>
1034	Pablo Pascual.	Fuentes de Nava.	>	1	>	>	16 >
1035	Félix Martín.	Torremormojón.	1	>	>	>	21 >
1036	Máριο Malo.	Barruelo.	1	>	>	>	>
1037	Pedro Magide.	Idem.	1	>	>	>	>
1038	Mariano Márcos.	Gozón.	1	>	>	>	>
1039	Diodoro García.	Torremormojón.	>	>	1	>	>
1040	Félix Martín.	Idem.	>	>	1	>	>
1041	Benito Diezquijada.	Villamuriel.	>	>	1	>	>
1042	Nicacio García.	Idem.	>	>	1	>	>
1043	Aurelio Torres.	Becerril de Campos.	>	>	1	>	>
1044	Pedro Martín.	Villaturde.	>	1	>	>	>
1045	Eugenio Ruiz.	Pomar.	>	1	>	>	>
1046	Eugenio Baquerín.	Fuentes de Nava.	>	1	>	>	>
1047	Donato Cea.	Autillo.	>	1	>	>	>
1048	Manuel López.	Cordovilla.	>	1	>	>	>
1049	Pascual Llana.	Barruelo.	>	1	>	>	>
1050	Domingo Rebolledo.	Idem.	>	1	>	>	>
1051	Juan Grijalvo.	Palenzuela.	>	1	>	>	>
1052	Juan Calzada.	Cevico de la Torre.	>	1	>	>	>
1053	Benito González.	Saldaña.	>	1	>	>	>
1054	Aquilino Gonzalo.	Villaluenga.	>	1	>	>	>
1055	Manuel Torres.	Becerril de Campos.	>	1	>	>	>
1056	Eliás Pérez Ruiz.	Boadilla del Camino.	>	1	>	>	>
1057	Sergio Ortega.	Palencia.	>	>	1	>	>
1058	Servilio Cantero.	Villahán.	>	1	>	>	24 >
1059	Manuel Castro.	Herrera de Pisuerga.	>	1	>	>	>
1060	Clemente Merino.	Villada.	1	>	>	>	>

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
1061	D. Gaspar Alvarez.....	Villada.	1	»	»	»	24 de Diciembre de 1904.
1062	Eladio Gutiérrez.....	Fuente-andrino.	1	»	»	»	»
1063	Clemente Vivar.....	Valdespina.	1	»	»	»	»
1064	Epifanio Andrés.....	Villavega.	1	»	»	»	»
1065	Severino Marín.....	Santoyo.	1	»	»	»	»
1066	Leandro Tejido.....	Palacios.	»	1	»	»	27
1067	Vito Hontiyuelo.....	Cisneros.	»	1	»	»	»
1068	Clemente Tobar.....	Támara.	»	1	»	»	»
1069	Manuel Fernández.....	Pozo de Urama.	»	1	»	»	»
1070	Cárlos Mingotte.....	Paredes.	»	1	»	»	»
1071	Calixto Maté.....	Villaviudas.	»	1	»	»	28
1072	Antolín Prieto.....	Villarramiel.	»	1	»	»	»
1073	Germán Manrique.....	Melgar.	1	»	»	»	»
1074	Epifanio Gutiérrez.....	Santillana.	1	»	»	»	»
1075	Idem idem.....	Idem.	»	»	1	»	»
1076	Mariano Martín.....	Idem.	»	»	1	»	»
1077	Pedro Llanos.....	Herrera.	»	»	1	»	29
1078	Francisco Villasana.....	Idem.	»	»	1	»	»
1079	Raimundo Sevilla.....	Abastas.	»	»	1	»	»
1080	Guillermo Sevilla.....	Idem.	»	1	»	»	»
1081	Anastasio Becerril.....	Olmos.	»	1	»	»	31
1082	Eliás Arroyo.....	Collazos.	1	»	»	»	»
1083	José Calzada.....	Castromocho.	1	»	»	»	»

Palencia 13 de Enero de 1905.—El Gobernador interino, José Massa Lacarra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Sección 1.ª—Negociado 8.º

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Palencia y la de Villarramiel, sirviendo á Villamartin, Mazariegos y Castromocho.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de Palencia ante el Sr. Gobernador el día 8 de Febrero próximo.

3.ª Hasta el día 1.º del mismo, á las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Villarramiel.

4.ª A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, redactándose en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de.... vecino.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arre-

glo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, siendo preferida en igualdad de precio la que ofrezca hacer el servicio en carruajes automóviles; quedando reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio, al comunicar la aprobación superior de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.ª El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la

aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado al tipo de adjudicación, y en ningún caso menor de 50 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.ª Los gastos que ocasione el levantamiento de acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, extendidas en papel sellado correspondiente, dos se remitirán á la Dirección general; quedando otra en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del

depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

14.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta entre los puntos que se citan en el epígrafe de este pliego, todos los objetos que hoy transporta el correo y los que en lo sucesivo se acuerde sean admitidos para su circulación por el mismo y se consignen en la tarifa de correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, y observando para su recepción y entrega las prescripciones que se dicten por la Dirección general y las condiciones en que se contrate la conducción.

15.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada, cartas con valores declarados y con valores en metálico (así como de los paquetes postales si se estableciese este servicio), de que se hará cargo bajo recibo, y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que justifique haberlos entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A éste efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de cincuenta pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente co-

respuesta exigir por el hecho que motivó la primera.

16.ª La distancia de treinta y dos kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en tiempo máximo de cinco horas cuarenta y cinco minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremo de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

17.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Palencia.

Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades.

18.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

19.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

20.ª La Administración se reserva el derecho de modificar el itinerario y horario de la conducción, y el de suprimir ésta cuando así conviniese al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á éste no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa la cláusula veinticuatro.

21.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo doce del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos las exenciones del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

22.ª El contratista incurrirá en multa por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el

reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previò el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

23.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

24.ª Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá obligación de continuar otros tres más si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiese, á pesar de haber terminado su con-

trato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

25.ª Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda, en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 19 de Diciembre de 1904.  
El Director general, Rendueles.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós,  
Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por ésta hace saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Evaristo López Alonso, vecino de Dueñas, en querrela que el mismo promovió, se venderá en tercera y última subasta sin sujeción á tipo, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barrionuevo, 12, el día cuatro de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones que se expresarán, la finca embargada como de la propiedad de aquél, y dice así:

Una casa sita en la villa de Dueñas, su calle de los Pastores, núm. 42; linda derecha de su entrada con otra de Gregorio Mínguez, antes Ramona Fernández, izquierda otra de Mariano Díez y espalda corral de Mariano Márcos; consta de planta baja, principal y desván, y mide una superficie de 80 metros y 27 decímetros cuadrados, correspondiendo 39 metros 27 decímetros á la parte armada en casa, 26 metros al corral y 15 metros á la cuadra; salió en la segunda subasta por trescientas setenta y cinco pesetas.

#### Condiciones.

Los que deseen tomar parte en la licitación de la finca urbana antes deslindada, comparecerán en este dicho Juzgado en el día y hora señalados, debiendo consignar previamente en la mesa del mismo ó en el establecimiento destinado á ese efecto el diez por ciento del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta, admitiéndose la postura que se hiciera si la ofrenda cubriese las dos terceras partes del precio tipo de la subasta segunda y acepta las condiciones de la misma se aprobará el remate, y que el título de propiedad de la casa se hallará de manifiesto en la Escribanía para su examen por los licitadores, quienes habrán de conformarse con el mismo sin tener derecho á exigir ningún otro.

Dado en Palencia á diecisiete de Enero de mil novecientos cinco.—Pedro Prendes.—P. S. M., Isidoro Páramo.

#### Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ventura Castrillo-Paredes (a) Pesetero, de ignorado paradero; se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles, militares y Agentes de la Policía judicial la busca, captura y detención á mi disposición y cárcel del partido por tenerlo así acordado en sumario que contra el mismo instruyo por el delito de robo.

Dado en Palencia á trece de Enero de mil novecientos cinco.—Pedro Prendes.

#### Juzgado de primera instancia de Bilbao.

Don Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao.

Hago saber: Que D. Juan Vicente de Duráñona y Santa Coloma, natural de Santurce, falleció en el pueblo de Avilante, distrito municipal de Respanda de la Peña, provincia de Palencia, el día nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro, en estado de soltero, sin ascendientes ni descendientes y sin que conste otorgara disposición alguna testamentaria, habiendo acudido á este Juzgado en solicitud de la herencia de dicho finado, sus hermanas de doble vínculo D.ª Romana Victoria, D.ª Josefa Nicolasa, D.ª Nicolasa Casilda, D.ª Dominica Petra y Doña Sofía Antonia de Duráñona y Santa Coloma, y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Bilbao á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro. Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, Francisco Gaspar.

#### Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Terminado el padrón de cédulas personales para esta villa en el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, para que estos vecinos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean les corresponde.

Villarramiel 17 de Enero de 1905.  
—El Alcalde, Constantino Solache.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Terminado el reparto gremial de consumos para este año de 1905 por los señores representantes del mismo, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado este plazo serán resueltas las reclamaciones que legalmente se presenten.

Valdespina 16 de Enero de 1905.  
—P. O., Mariano Díez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.